

**27. TESTAMENTO DE ANTONIO RUIZ** (Mérida, 2 de marzo de 1622)

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 200r-208r.

(fol. 200r)

[al margen: testamento] Yo anton<sup>i</sup>o rruyz ysquierdo de billaalPando v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o encomendero en esta ciudad de merida del nuebo rreyno de granada de Las yndias hijo legitimo de fran<sup>ci</sup>sco ysquierdo de billalpando y ana rruyz mis padres ya difuntos v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>os que fueron en esta di<sup>c</sup>ha ciudad, estando enfermo en  
5 la cama y en mi entero Juyzio y entendimiento Para hazer mi testamento, temiendome de La muerte ques cosa natural creyendo como creo en el mesterio de La santissima ttri[roto]idad

(fol. 200v)

10

// Padre y hijo y espiritu santo ttres Personas y vn soLo dios verdadero que bibe y rreyna Por todos los sigLos de los siglos y en todo aquello quel bueno y fiel crestiano deve tener y creer tomando Por mi abogada e yntersosara [sic por ‘intercesora’] a la birgen santa maria madre dios [sic] y senora nuestra que  
15 ruege a mi senor Jesucristo aya misericordia de mi anima Por su sacrat<sup>s</sup>ima muerte y pasion hordeno este mi testamento vLtima y posttrimera boLuntad en la manera sigiente [en blanco]

15

- primeramente encomiendo mi anima a dios nu<sup>e</sup>stro senor que la crio y rredimio con su presiosa sangre y el querPo a la tierra de donde fue formado

20

- yten mando que si dios nuesttro senor fuere serbido de llevarme desta Prezente vida de la enfermedad que tengo sea mi querPo enterrado en la santa yglesia mayor desta çiudad en la sepoLtura que alli tienen sus padres y donde fueron enterrados

25

- yten mando que aconpanen mi querPo el qura y sa

(fol. 201r)

// cristan con crus alta y no se me haga posa [en blanco]

30

- yten mando quel dia de mi finamiento si fuere hora Para ello se me diga Por el qura vna misa cantada de reequen de querpo presente y todo ello con lo demas que di<sup>c</sup>ho tengo de mi ent<sup>i</sup>erro se Page la limosna de mis bienes [en blanco]

- y si no fuere Hora Para que se Pueda dezir la di<sup>ca</sup>ha misa cantada se me diga luego al sigiente dia [en blanco]  
- yten declaro que yo soy cofrade de las cofradias de la bera crus desta çudad y de nuestra senora del rrosario y de la soledad mando se les de a cada vna dos rreales de limosna y quel dia de mi finamiento como tal cofrade aconPanen con çera mi querpo / y se page la limosna de mis bienes y si pareciere develles alguna cosa Por rrazon de ser hermano de las di<sup>ca</sup>has cofradias se les page de mis bienes  
- yten mando las mandas forsosas que de dere<sup>cho</sup> se deven hazer / a dos rreales de plata cada vna con lo qual las aparto de mis bienes

(fol. 201v)

// - yten declaro que devo a martin de leon sastre morador en esta ciudad ttrezientos y nueve pezos de leenço de algodón y desta devda fue fiadora mi hermana catalina ruyz que es ya difunta y el di<sup>cho</sup> martin de leon exequto Por la di<sup>ca</sup>ha devda y cantidad a mi y a la di<sup>ca</sup>ha mi hermana en las casas en que bibia que son las que dexaron mis padres que lindan con casas de los hijos de pedro de luna Por las espaldas y Por el otro lado calle en medio con solares de san agustin que fueron primero de fran<sup>cis</sup>co ruyz y de ana de morales v<sup>e</sup>z<sup>inos</sup> que fueron desta çudad y ansi mismo se hizo la di<sup>ca</sup>ha exequision en vna estancia de pan questa en tierras de mi encomienda desta banda del rrio que son los propios aPosentos que yo tengo y se fue sigiendo la exequision sobrestos bienes a lo qual me rremito, advirtiendo que esta misma devda y cantidad de Pezos de suso declarada es la misma questa en sierto proseso de acredores que yo hize

(fol. 202r)

// y el todo vna misma devda y las di<sup>ca</sup>has casas de suso rreferidas y estancia todo ello eran bienes de la di<sup>ca</sup>ha mi hermana y los eredo de los di<sup>chos</sup> sus padres y mios y como fiadora como di<sup>cho</sup> tengo a esta devda exequto en ellos el di<sup>cho</sup> martin de leon y Para en quenta e Parte de Pago esta di<sup>ca</sup>ha devda le e dado al di<sup>cho</sup> martin de leon ttreynta pezos de Plata de a o<sup>cho</sup> reales y hanega y media de ttrigo a ttres p<sup>es</sup>os la fanega que monta todo esto ttreynta y quattro p<sup>es</sup>os y medio. y despues aca me a dado y prestado el di<sup>cho</sup> martin de leon quinze p<sup>es</sup>os los quales se an de reebatir y bajos de los di<sup>chos</sup> ttreynta y quattro y medio, de suerte que abia rresebido el di<sup>cho</sup> martin de leon diez y nueve P<sup>es</sup>os y medio Para en quenta de los ttrezientos y nueve de la devda Principal que aqui tengo declarada, mando que de mis bienes se le Page al di<sup>cho</sup> martin de leon la resta

de los di<sup>ch</sup>os Pesos desta devda y queden las di<sup>ch</sup>as casas y estancias libres Por bienes de la

(fol. 202v)

75

// di<sup>ch</sup>a mi hermana aL<sup>c</sup>ancando mis bienes a Poder satisfazer la di<sup>ch</sup>a devda y resta della

- yten de<sup>cl</sup>aro que devo a pedro fernandes gallegos morador en esta ciudad sesenta y sinco Pezos de Plata de a o<sup>ch</sup>o rreales los quales se obligaron a pagar  
80 Por mi al suso di<sup>ch</sup>o el capitan diego de luna y fran<sup>cis</sup>co de monsalbe v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>os desta ciudad y para en quenta e Parte de pago desta cantidad / e dado veynte y siete pezos y medio aL di<sup>ch</sup>o fran<sup>cis</sup>co de monsalbe para que se los diese al di<sup>ch</sup>o pedro fernandes gallegos de suerte que el rresto a dever al di<sup>ch</sup>o pedro fernandes gallegos ttreyn<sup>t</sup>a y siete pesos y medio, mando se le pagen de mis  
85 bienes. y esta devda de suso declarada Prosede deL proreso de acredores que hise donde entro lo que yo devia a Jo<sup>a</sup>n garcia hinojosa sobre que tubimos pleyto yo y el di<sup>ch</sup>o Pedro fernandes gallegos y nos conbenimos mediante terceros los di<sup>ch</sup>os capitan diego de luna y fran<sup>cis</sup>co de monsalbe

90 (fol. 203r)

// en que dandosele al di<sup>ch</sup>o pedro fernandes gallegos estos sesenta y sinco pezos de suso declarados estabamos aPartados del pleyto y el suso di<sup>ch</sup>o pagado como consta de los avtos desta cavza a que me rremito

95 - yten declaro que devo que devo [sic] la dottrina deste año que son catorze pezos de Plata que a de aver el padre Jo<sup>a</sup>n de bedoya cura de la di<sup>ch</sup>a dottrina mando se le Pagen de mis bienes / y no devo otra cosa en rrazon destipendio d<sup>e</sup> la di<sup>ch</sup>a dottrina [en blanco]  
- yten declaro que devo a fran<sup>cis</sup>co de albarran desmero /. sinco Fanegas de  
100 mays las quales estan medidas y aPartadas en mi aPosento Por quenta del di<sup>ch</sup>o diesmo. y ansi mismo dos fanegas de ttrigo del di<sup>ch</sup>o diesmo mando se l<sup>e</sup> den  
- yten declaro que devo, a Pedro fernandes ojeda v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o desta ciudad ciento y sesenta pezos de Plata o lo que Pareciere Por los bales questa devda con otras tengo metida en el proreso de acredores que tengo fe<sup>ch</sup>o a que me rremito  
105 mando se le Pagen de mis bienes

110 (fol. 203v)

// - yten declaro que devo a el capitan aL<sup>ons</sup>o ruyz balero alguazil mayor desta çuudad /, ochenta Pezos de plata de a o<sup>c</sup>ho reeales como Paresera Por el bale /, y por esta cantidad me obLige a Pagalla a Jo<sup>a</sup>n de vergara v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o encomendero en esta ciudad y le hize Por el di<sup>c</sup>ho alguazil mayor bale al di<sup>c</sup>ho Jo<sup>a</sup>n de bergara. y el suso di<sup>c</sup>ho hizo otro bale de la misma cantidad al di<sup>c</sup>ho alguazil mayor de suerte que el suso di<sup>c</sup>ho tomo mi devda en el di<sup>c</sup>ho Jo<sup>a</sup>n de vergara e yo quede como di<sup>c</sup>ho tengo obligado por vn bale al di<sup>c</sup>ho Jo<sup>a</sup>n de vergara y esto es lo que Pasa y no tengo pagado al di<sup>c</sup>ho Jo<sup>a</sup>n de vergara el di<sup>c</sup>ho bale de los di<sup>c</sup>hos o<sup>c</sup>henta Pezos mando se le pagen de mis bienes v quien de dere<sup>c</sup>ho los vbiere de aver.

- yten declaro que tengo pagado a miguel Vaes todo lo que le e devido que avnque esta devda que asi le devia esta metida en el proseso de acredores como Por el feneser no le devo cosa ninguna y se lo tengo pagado

125

(fol. 204r)

// - yten declaro que devo a bartolome fran<sup>cis</sup>co v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o desta çuudad ciento y sinquenta pezos de plata de a o<sup>c</sup>ho reeales Para en cuenta de lo qual a resebido çien pezos Poco mas o menos o lo que pareciere por cartas de pago o razon que dello ay, / y Por esta se obligo Por mi a Pagalla el capitan diego de luna v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o desta ciudad mando que lo que Paresiere dever se le liquide al di<sup>c</sup>ho bartolome fran<sup>cis</sup>co se le Page de mis bienes

- yten declaro que devo a Jo<sup>a</sup>n batista de luna v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o desta ciudad ttreyn<sup>t</sup>a Pezos v lo que paresiere Por vn bale questa en el proseso de acredores que hize. Para lo qual le e dado dies pezos v lo que paresiere a vos resibido y el dijere mando que la resta que paresiere develle se le page de mis bienes [en blanco]

- yten declaro que devo a Jo<sup>a</sup>n de merida morador en esta ceudad quinze pezos de plata Para lo qual le e dado vna fanega de mays en dos p<sup>es</sup>os, mando que la rresta se le Page de mis bienes [en blanco]

- yten declaro que devo a Julian fran<sup>cis</sup>co ocho pezos Por vn bale mando se le Pagen de mis bienes [en blanco]

(fol. 204v)

145

// - yten mando Por descargo de mi conciencia a que se les de a Los yndios de mi [al margen: Z<sup>ervici</sup>o] encomienda de la quebrada a cada yndio vna camiseta de lana o de lienço y vna fanega de sal entre todos, Por el serbicio que

me an he<sup>c</sup>ho y alguna cosa de que les sea a cargo y esto se Page de mis bienes  
150 [en blanco]  
[al margen: bienes] - yten declaro Por bienes mios media caballeria de ganado  
mayor que tengo en tierras de mi encomienda en la questa grande de la otra  
banda del rrio que la di<sup>c</sup>ha media caballeria corre desde la quebradita que  
llaman de las guamas Para arriba hasta el alto de la crus a donde se da bista a  
155 xaxi y a yriqui y por lo an<sup>c</sup>ho corre hasta Los altos de los paramos y asta el  
corral deL hato de grabiel goncales v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o desta çuidad todo lo ques bertientes a  
la di<sup>c</sup>ha quebrada y loma Para abajo de vna banda y otra conforme a la medida  
y titulo que dello tengo [en blanco]  
- yten declaro Por mis bienes dos sillas La vna brida y la otra xineta todas con  
160 sus estribos de hierro [en blanco]

(fol. 205r)

// - yten declaro Por mis bienes dos asierras Pequeñas y quattro escoplos  
165 ttres de tornear y vno de arados / y dos açuelas vna llana y otra gurbia / y ttres  
barrenas / y vnas tenazas / y vn martillo / y vna Juntera y vn sePillo todo ello  
con sus hieros  
- yten declaro Por mis bienes dos bigornias de tornear, [en blanco]  
- yten declaro Por mis bienes dos espadass y vna daga tiros y pretina de hierro  
170 [en blanco]  
- yten declaro Por mis bienes vna yegua morsilla /. y vn caballo castano de  
carga [en blanco]  
- yten declaro Por bienes mios vna fanega de ttrigo que tengo senbrada en la  
quebrada de las guamas en mi encomienda lo que de La di<sup>c</sup>ha fanega de ttrigo  
175 rrezuLtare y se coxiere Pagando diesmo y primisia y beneficio que tubiere,  
declaro que tengo Pagada la primisia deste trigo que se coxiere [en blanco]  
- yten declaro Por mis bienes vn caballo castano pequeño con el hierro de La  
ciudad que lo vbo de vn yndio [en blanco]  
- yten declaro Por mis bienes vna escopeta con sus frascos

180

(fol. 205v)

// y moLde de balas [en blanco]  
- yten dos sillas de asentar questan en mis aposentos y vna mesa  
185 - yten vna Lança con su hierro y adarga y pretal de cascabeles y vnas cabesadas  
de caballo.

- yten vn bestido de mi traer<sup>1</sup> capote y rropilla y caLson de Perpetuan negro. digo que el capote es de Pano negro y la rropilla y los caLsones de perpetuan, / y ansi mismo vn sombrero negro del reyno nuevo con su toquilla [en blanco]  
190 - yten dos quellos de mi ttraer ya biejos [en blanco]  
- yten vn capote biejo // digo vn bestido de gergeta [sic por 'jergueta'] biejo de mi traer rropilla y caLson  
- yten dos Pares de medias de seda negras y otras dos y vna Ligas [sic] biejas de tafetan negro [en blanco]  
195 - yten dos cajas de madera quintalenas con sus serraduras y llaves. digo que la vna caxa es quintalena y la otra mas Pequena de cedro y la otra es de Pino [en blanco]

(fol. 206r)

200 // - yten declaro que tengo cierta erencia en la ciudad de tunja La qual me pertenece y a mis hermanos Por quanto Pedro coreedor v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o que fue de la di<sup>c</sup>ha ciudad de tunja padre que fue de ana ruyz mi madre dejo dos mil pezos de oro Para que se rrepartiesen entre cinco hijos naturales que tubo el di<sup>c</sup>ho pedro coreedor y fueron muriendo los di<sup>c</sup>hos hermanos y eredandoles la di<sup>c</sup>ha mi madre ana ruyz como hija natural del suso di<sup>c</sup>ho y hermana de los demas y esta cantidad de Pezos entro en Poder de los albaçeas, como mas largamente lo declara La di<sup>c</sup>ha ana ruyz mi madre en su testamento Para que yo y los demas sus hijos como sus erederos susedamos en sus bienes y en esta erencia de suso declarada mando que lo que fuere y me Perteneziere deste dere<sup>c</sup>ho y cantidad se cobre Por bienes mios [en blanco]  
205  
210 - yten declaro que vn pedaco de tierra que sera como dos o ttres quadras questa

(fol. 206v)

215 // Por sima de los aPosentos que tengo en mi encomienda desde vn arcabuquito Para arriba hasta llegar a La cerca de palos de la estançias [sic] de dona luisa de saabeedra biuda de don anton<sup>o</sup> de sandobal que sentiente la canada questa entre vna quebradilla de agua que viene al di<sup>c</sup>ho aPosento  
220 biniendo de aba [sic por 'allá'] para aca questa sobre mano ysquierda que oy dia esta alli he<sup>c</sup>ha vna casita, queste Pedaço de tierra de suso declarado es de ysabel rruyz mi sobrina muger que fue de fran<sup>cis</sup>co de vera Porque se lo di en casamiento con el di<sup>c</sup>ho fran<sup>cis</sup>co de vera mu<sup>ch</sup>os anos a y es de la di<sup>c</sup>ha mi

---

<sup>1</sup> La expresión “de mi traer” está relacionada con la acepción de *traer* ‘llevar o tener puesto un vestido o adorno’, y con *traeres* ‘atavíos personales’.

225 sobrina y por tal lo declaro y le pertenesce Por sus dotales mando que no se le  
ynpida ni quite y esto declara asi Por descargo de su conciencia [en blanco]  
- y para qunPLir e Pagar este mi testamento mandas y legatos del deyo y nonbro  
Por mis albaças

(fol. 207r)

230

// a el capitan diego de luna y a fran<sup>cis</sup>co de monsalbe v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>os desta ciudad a  
ambos a doss y a cada vno de Por si yn solidun a los quales doy poder y  
faquLdad tan bastante como en tal caso se rrequiere para que entren en mis  
bienes y los bendan en almoneda y fuera della y como les paresiere al fiado v de  
235 contado sin que ninguna Persona se lo estorbe ni ynpida avnque sia Pasado el  
año del albaceasgo y les rruego y pido Por amor de dios lo aceten y haga  
Porque dios dePare quien haga Por ellos otro tanto y que los suso di<sup>c</sup>hos cobren  
y rresiban y bendan los di<sup>c</sup>hos mis bienes dere<sup>c</sup>hos y avsiones [sic por  
'aucciones'] como di<sup>c</sup>ho es y como tales albaceas, = y qunplido y Pagado este  
240 mi testamento mandas y legatos del deyo y nonbro Por mis erederos vnibersales  
de todos mis bienes dere<sup>c</sup>hos y acciones que tengo y tubiere y me Pertenesieren  
en qualquier manera a

(fol. 207v)

245

// a [sic] fransisca y xasinta misobrinas [sic] que seran de la vna de quinze  
anos y la otra de o<sup>c</sup>ho a nueve anos / [tachado: hijas legitimas] / Por el amor que  
les tengo y abellas criado y ser pobres y atento a que yo no tengo erederos  
forsosos ni e sido casado ni tengo hijos ligitimos Para que las di<sup>c</sup>has fran<sup>cis</sup>ca y  
250 xasinta misobrinas [sic] ereden yacisan<sup>2</sup> de Por mitad del rremaniente de los  
di<sup>c</sup>hos mis bienes dere<sup>c</sup>hos y avsiones con la bendiçion de dios y rreboco y  
anuLo otros qualesquier testamentos codisiLeos [sic] que aya he<sup>c</sup>ho y otorgado  
soLo quiero que balga este por mi testamento vLtima y posttrimera boLuntad y  
asi lo otorgo en esta ciudad de merida en dos dias del mes de marco de mil y  
255 se<sup>s</sup>ssientos y beynte y dos anos siendo Prezentes Por testigos a lo que di<sup>c</sup>ho es

(fol. 208r)

260 // geronimo ycarra v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o desta ciudad y tomas manrique de velasco y  
fran<sup>cis</sup>co de pernia y diego xazinto de hinestrosa v<sup>e</sup>s<sup>in</sup>os desta çiudad y el

---

<sup>2</sup> La grafía “ereden yacisan” probablemente haga referencia, por el contexto y la forma, a lo que se conoce como ‘herencia yacente.’

otorgante a quien yo el escribano conosco Lo firmo de su nonbre en este registro / testado / hijas legitimas /

265	Ant <sup>oni</sup> o Ruiz [rubricado]	t <sup>estig</sup> o J G <sup>eroni</sup> mo yçarra [rubricado]
	t <sup>e</sup> s <sup>tig</sup> o Thomas de velasco [rubricado]	t <sup>estig</sup> o fran <sup>cis</sup> co de pernia [rubricado]
270	t <sup>estig</sup> o diego Jasinto de hinestrosa [rubricado]	ante my aL <sup>ons</sup> o p <sup>ere</sup> z de hinstrosa [rubricado] scriv <sup>an</sup> o
	d <sup>erec</sup> hos 800 [manchado] dis	